

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE CONTRATO N° 108 - AUDITORÍA EXTERNA FISCAL
AÑO 2019
DE LA
LIBRE GESTIÓN CEFAFA 66/2019 DENOMINADA
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y
FINANCIERA PARA EL EJERCICIO 2019"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA

A FAVOR DE

CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO
SUSANA MARÍA PEÑATE DEL CID

Sergio Wilkatto
[Firma]
28/06/19
Hora 2.00 p.m.



CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA
"CEFAFA"
GERENCIA ADQUISICIONES
RECIBIDO POR: *Vanesa B*
FECHA: *28 junio 2019*
HORA: *14:45*

[Firma]

12-0102

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARY

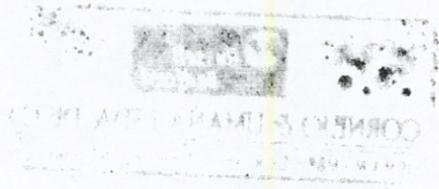
1000 S. ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MI 48106-1000

TEL: 734 763 5000
WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU

OTORRANTO
MICHIGAN STATE UNIVERSITY

1-800-451-5000
WWW.MICHIGANSTATE.EDU

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARY

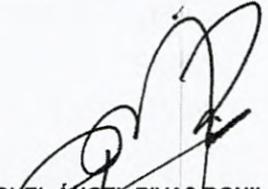


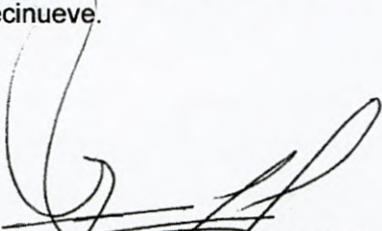
NOSOTROS: MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA, de cincuenta y un años de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve tres dos uno siete guion tres; y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno dos uno uno seis siete guion uno cero seis guion dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte el señor: **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno nueve seis uno siete guion siete y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero siete guion uno dos uno cero seis cero guion cero cero uno guion cuatro; actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "**Cornejo & Umaña, Limitada de Capital Variable**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos noventa mil cuatrocientos cuatro guion ciento nueve guion tres y que de aquí en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**". Y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA FISCAL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, adjudicado mediante resolución que consta en Acta Número **TREINTA Y SEIS - DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Por lo que en el presente contrato se regirá bajo los siguientes términos, los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato**: es el convenio celebrado entre el **CEFAFA** con "**Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**", de acuerdo a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato**: Es el monto que pagará la Contratante a "**Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Servicio Profesional**: Auditoría Externa Fiscal; **d) Contratante**: **CEFAFA**; **e) Contratada**: "**Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**" **f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**: Que en adelante se denominará GACI; y **g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**: Que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Este contrato tiene por objeto la **Prestación de Servicios de Consultoría para Auditoría Externa Fiscal, que se obliga la contratada a brindar a la institución Contratante para el ejercicio fiscal año dos mil diecinueve.** Resultante del proceso de la Libre Gestión CEFAFA 66/2019 denominada "Prestación de Servicios de Consultoría para realizar Auditoría Externa Fiscal y Financiera para el ejercicio 2019". **II. PLAN DE TRABAJO**: **1)** Se deberá presentar el plan de trabajo que contenga la presentación de cartas de gerencia cada tres meses, reflejando claramente la metodología y la duración de todas las actividades que involucran la evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas por parte del CEFAFA,

documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que la contratada pueda solicitar al DACI la devolución de las garantías correspondientes; g) Gestionar ante a la GACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las misma para ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita y el contratante prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio contratado. **IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. DISPONIBILIDAD DE LA CONTRATADA:** Por la naturaleza del Trabajo, la contratada no estará sujeta a un horario específico, pero deberá presentarse a las Oficinas del CEFAFA, sus sucursales o CERPROFA todo el tiempo que sea necesario por lo que se compromete a cumplir con lo establecido en su Plan de Trabajo, debiendo designar el staff estipulado en la oferta (dos elementos permanentes) o sus sustitutos, para el buen cumplimiento de sus obligaciones, según su planificación de tiempo, horas hombre y actividades. **XI. GARANTÍA:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. La sociedad **Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**, deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Jurídicos del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y en el Artículo 35 de la LACAP, la **vigencia de dicha garantía será de dos (02) años** a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**; cuando haya llegado su vencimiento. Misma que será entrega a la sociedad **Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.** en las Instalaciones de la GACI del CEFAFA. **XII. VACACIONES Y AGUINALDO:** Debido a que el presente contrato se trata de la prestación de servicios profesionales y ha sido convenido en forma global para un plazo determinado, la Contratada no tendrá derecho al pago de vacaciones ni al pago de aguinaldo, así como tampoco al pago de

cualquier otra clase de prestaciones establecidas por las leyes. **XIII. INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES.** Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la institución Contratante en concepto de daños y perjuicios que dicho incumplimiento, recaerá. En consecuencia, la Contratada pagará las indemnizaciones provenientes de las responsabilidades establecidas en el párrafo precedente y asimismo, desde ya releva a la institución Contratante agentes y empleados de la Institución Contratante de cualquier pago o pérdida, reclamo, acción judicial o sentencias que pudieran dictarse en contra de cualquier pago o de este o de aquellos, en razón de cualquier acto u omisión, actos ilícitos, negligencia, descuido o violación de regulaciones propias o de sus empleados, durante la ejecución del presente contrato. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los dos empleados de planta que asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal. **XIV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/ o

Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XX. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, PBX 2514-4900, 2514-4905, San Salvador. **B) LA CONTRATADA:** Urbanización Cumbres de la Escalón, Avenida las Cumbres N° 5- L, San Salvador. Número de Teléfono: 2264-8074; 2264-5604. Correo Electrónico: blam@russellbedford.com.sv. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.


MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA
 CNEL. ART. DEM
 REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA


LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORNEJO & UMANA, LTDA. DE C.V.



SUSANA MARÍA PEÑATE DEL CID
 NOTARIO
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


CORNEJO & UMANA, LTDA. DE C.V.
 FIRMA MIEMBRO DE RUSSELL BEDFORD INTERNATIONAL

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **SUSANA MARÍA PEÑATE DEL CID**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA**, de cincuenta y un años de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La

Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve tres dos uno siete guion tres; y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno dos uno uno seis siete guion uno cero seis guion dos; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAPA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reformada de acuerdo a Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAPA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce; y **c)** Certificación del Acuerdo Número CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha quince de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Capitán de Navío DEMN René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Artillería DEM Miguel Ángel Rivas Bonilla, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o CEFAPA" y por otra parte el señor: **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno nueve seis uno siete guion siete y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero siete guion uno dos uno cero seis cero guion cero cero uno guion cuatro; actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "**Cornejo & Umaña, Limitada de Capital Variable**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos noventa mil cuatrocientos cuatro guion ciento nueve guion tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la de la referida sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Mauricio Solano Cortez, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades y en la cual se establece que su domicilio, naturaleza y denominación son los antes expresados, así como la representación legal de la sociedad recae en el Administrador Único y **b)** Copia certificada Acta de Junta General de socios de la referida sociedad en la cual en su punto número tres de acta número veinticinco, de la sesión Ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho en la cual se acordó nombrar como Administrador Único Propietario de la sociedad **Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V.**, mediante la cual se hace constar, que el compareciente, ejerce el cargo como Administrador Único de dicha sociedad, para el período de dos años contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del folio setenta y nueve al folio ochenta y uno de fecha de inscripción de diciembre de dos mil dieciocho. Y en las calidades en la que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior contrato el cual está conformado de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, que asimismo reconocen los conceptos vertidos en el mismo, de conformidad al proceso de libre gestión para la contratación de Prestación de Servicios de Consultoría para realizar Auditoría Externa Fiscal, para el ejercicio dos mil diecinueve; las cuales literalmente se transcriben así "I. OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios de Consultoría para Auditoría Externa Fiscal, que se obliga la contratada a brindar a la institución Contratante para el ejercicio fiscal año dos mil diecinueve. Resultante del proceso de la Libre Gestión CEFAFA 66/2019 denominada "Prestación de Servicios de Consultoría para realizar Auditoría Externa Fiscal y Financiera para el ejercicio 2019". II. PLAN DE TRABAJO: **1)** Se deberá presentar el plan de trabajo que contenga la presentación de cartas de gerencia cada tres meses, reflejando claramente la metodología y la duración de todas las actividades que involucran la evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas por parte del CEFAFA, deberá considerar la presentación de resultados de la siguiente manera: **a)** Emisión de Cartas de Gerencia (Trimestrales); **b)** Borrador de Informe Fiscal y **c)** Dictamen e informe fiscal conforme a lo establecido en el Código Tributario y su Reglamento de aplicación. **2)** De los documentos detallados anteriormente deberán presentarse en físico, el original para Gerencia General y una copia para Administrador de Contrato, además, deberán remitirse oficialmente junto con nota dirigida al Consejo Directivo del CEFAFA, con atención al Gerente General de CEFAFA. **3)** Adicionalmente, a solicitud del Administrador de Contrato se deberán presentar estos documentos en medios magnéticos formatos Excel, Word o PDF según necesidad, para efectos de presentar comentarios a los mismos. **4)** Deberán considerar también, reuniones con la administración, previo a la emisión de Cartas de Gerencia borradores y definitivas, Borrador de Informe, e Informe Final, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar, definir o ampliar sobre cualquier condición. Para lo cual se deberá coordinar con el Administrador de Contrato. **5)** Se deberán presentar al Consejo Directivo de la Institución de los resultados

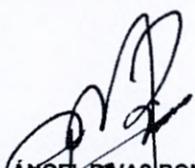
obtenidos en los procedimientos realizados, tanto de los avances trimestrales como del informe final definitivo. **6)** En el caso del Dictamen e Informe Fiscal deberá presentarse con acuse de recibido por parte del Ministerio de Hacienda. **7)** Deberán considerar también, reuniones con la administración, previo a la emisión de cartas de gerencia y Dictamen e Informe Fiscal, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar o ampliar cualquier condición. Para este efecto deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. **8)** Parte importante a considerar en el proceso de contratación de la auditoría fiscal será el servicio y apoyo en la legalización de libros legales de IVA, cuando sea necesario y a requerimiento de la Institución. **9)** Además, se debe tomar en cuenta que el plan de trabajo de las auditorías debe considerar aspectos de consultoría cuando así sean requeridos por el Gerente General o Gerente Financiero de la institución. **III. OBJETIVOS GENERALES.** La contratada deberá opinar sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada dejando constancia en el cuerpo del dictamen fiscal del cumplimiento o no de dichas obligaciones en lo concerniente al ejercicio fiscal 2019, tomando como base lo regulado por el Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otra normativa legal aplicable a la Institución. **IV. VALORES AGREGADOS AL SERVICIO DE LA AUDITORIA EXTERNA FISCAL** La Contratada se obliga: **a)** Legalización de hojas de libros de IVA, cuando así sea requerido y con igual que el caso amerite. **b)** Atención de consultas de carácter rutinario: El Servicios incluye la atención oportuna a consultas de carácter ordinario sean estas de índole fiscal, mercantil, financiero y contable. Estas consultas pueden efectuarse por la vía telefónica, a través de e-mail o bien requerir de reuniones especiales para discutir asuntos que sean de interés por parte de la Institución Contratante. **c)** Asesoría especializada que requiera del estudio pormenorizado de transacciones y eventos no rutinarios, p.e. procesos de recuperación de impuestos, que requieran inversiones considerables de horas será acordado por separado. **V. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo **DOCE MESES** el cual se iniciará a partir del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve y finalizará el día veinte de junio de dos mil veinte, pero si por cualquier motivo, antes del vencimiento del plazo, la institución Contratante dejare sin efecto el nombramiento del auditor, el contrato caducará automáticamente en esa fecha, sin ninguna responsabilidad para la institución Contratante. **VI. MONTO.** El monto total del presente Contrato es de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,440.00)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VII. FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** Los pagos se realizará en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, pagos que se realizarán de manera parcial de acuerdo a la presentación de la Planeación de la Auditoría o Carta de Gerencia, por parte del Representante Legal de "**Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**", Licenciado Luis Alfredo Cornejo Martínez, a Consejo Directivo del CEFAFA de acuerdo al siguiente detalle: **1) VEINTE POR CIENTO DEL PRECIO CONTRATADO** contra la entrega de la planeación de auditoría. **2) CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período enero-junio 2019, para lo cual deberán ser presentados previamente ante el Consejo Directivo. **3)**

VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO contra entrega de la carta de gerencia del período julio-septiembre 2019 y previa presentación ante el Consejo Directivo. **4) VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período de octubre-diciembre 2019 del informe final del año 2019, el cual deberá ser presentado al Honorable Consejo Directivo, por parte del Representante Legal de "**Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**", Licenciado Luis Alfredo Cornejo Martínez o por la Directora de Auditoría, Licenciada Carmen Beatriz Lam Mendoza. Por lo que queda establecido que los pagos se realizarán de manera parcial de acuerdo a la presentación de cartas a gerencia e informes de los resultados obtenidos en el desarrollo de la Auditoría Fiscal, previa presentación de resultados a Consejo Directivo. Y para el trámite de Quedan, la Contratada deberá presentar en la Tesorería de CEFAFA la documentación siguiente: **a)** El Crédito Fiscal original y copia triplicado a nombre de CEFAFA, detallando el número y nombre de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe el producto. **b)** Copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, sólo para el primer pago. **c)** Acta de Recepción Definitiva original. Los documentos de los literales **a)** y **c)**, deberán estar firmados y sellados por la Administradora de Contrato y la Contratada. **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA designa como Administrador titular ante la Contratada, a la Jefe de Créditos **Licenciada Carmen Elena Aguilera Recinos**, quien de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y artículo setenta y cuatro del RELACAP referente a los administradores de contratos y su ejecución e Instructivo UNAC cero dos/dos mil nueve, referente a las "Normas para el seguimiento de los contratos" y demás normativa aplicable, será el Administrador de los servicios a contratar, y sus funciones serán: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto al GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar incumplimientos; **c)** Informar al GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la GACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que la contratada pueda solicitar al DACI la devolución de las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante a la GACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el

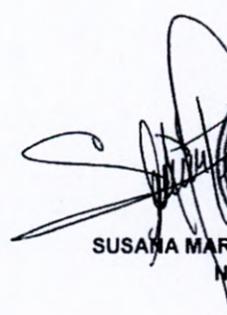
vencimiento de las misma para ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita y el contratante prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio contratado. **IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. DISPONIBILIDAD DE LA CONTRATADA:** Por la naturaleza del Trabajo, la contratada no estará sujeta a un horario específico, pero deberá presentarse a las Oficinas del CEFAFA, sus sucursales o CERPROFA todo el tiempo que sea necesario por lo que se compromete a cumplir con lo establecido en su Plan de Trabajo, debiendo designar el staff estipulado en la oferta (dos elementos permanentes) o sus sustitutos, para el buen cumplimiento de sus obligaciones, según su planificación de tiempo, horas hombre y actividades. **XI. GARANTÍA:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. La sociedad **Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**, deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Jurídicos del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y en el Artículo 35 de la LACAP, la **vigencia de dicha garantía será de dos (02) años** a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.**; cuando haya llegado su vencimiento. Misma que será entrega a la sociedad **Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.** en las Instalaciones de la GACI del CEFAFA. **XII. VACACIONES Y AGUINALDO:** Debido a que el presente contrato se trata de la prestación de servicios profesionales y ha sido convenido en forma global para un plazo determinado, la Contratada no tendrá derecho al pago de vacaciones ni al pago de aguinaldo, así como tampoco al pago de cualquier otra clase de prestaciones establecidas por las leyes. **XIII. INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES.** Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la institución Contratante en concepto de daños y perjuicios que dicho incumplimiento recae. En Consecuencia, la Contratada pagará las indemnizaciones provenientes de las responsabilidades establecidas en el párrafo precedente y asimismo, desde ya releva a la institución Contratante agentes y empleados de la Institución Contratante de cualquier pago o pérdida, reclamo, acción judicial o sentencias que pudieran dictarse en contra de cualquier pago o de este o de aquellos, en razón de cualquier acto u omisión, actos ilícitos, negligencia, descuido o violación de regulaciones propias o de sus empleados, durante la ejecución del presente contrato. Por lo que queda

establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los dos empleados de planta que asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal. **XIV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XX. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén

obligados a conservar. Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, PBX 2514-4900, 2514-4905, San Salvador. **B) LA CONTRATADA:** Urbanización Cumbres de la Escalón, Avenida las Cumbres N° 5- L, San Salvador. Número de Teléfono: 2264-8074; 2264-5604. Correo Electrónico: blam@russellbedford.com.sv. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cinco folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**


MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA
CNEL. ART. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA


LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.


SUSANA MARÍA PENATE DEL CID
NOTARIO



000000

